

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL**Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 521, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«Ilmo. Sr.: La Orden fecha 5 de marzo de 1936 y disposiciones complementarias, relativas a fijar la jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, en las Industrias de Metalurgia, Siderurgia y Material Eléctrico y Científico, sólo respondían a una orientación política destructora de la Economía Nacional, aparte de modificar los preceptos legales vigentes, por una simple disposición ministerial.

Diversas Bases de trabajo y Normas dictadas por distintas Autoridades se han referido igualmente a regular la materia, estableciendo criterios diversos que interesa modificar, hacia una ordenación uniforme.

Los intereses de la Patria reclaman en estos momentos el esfuerzo de todos en el campo de la producción; estando demostrado, por otra parte, que, en ningún momento, la reducción de jornada llegó a solucionar situaciones de paro, ni aumentar el rendimiento de la mano de obra.

Por ello, y teniendo en cuenta no perjudicar los intereses económicos de los trabajadores, compatibles hoy en estas Industrias con el normal desenvolvimiento de las Empresas, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se derogan las Ordenes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, fechas 5 y 12 de marzo de 1936, y disposiciones posteriores complementarias, relativas a fijar la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales para las Industrias de Metalurgia, Siderurgia y Material Eléctrico y Científico, que se sujetarán por consi-

guiente, a los preceptos de la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Segundo. Los jornales que se abonen en dichas Industrias por la jornada semanal de cuarenta y ocho horas serán los mismos que se abonaban por la de cuarenta y cuatro, con el aumento proporcional correspondiente a las cuatro horas de diferencia, abonadas éstas, en todo caso, con el recargo del veinte y cinco por ciento.

3.º Se declaran derogadas las cláusulas de Bases de Trabajo o normas dictadas por otras Autoridades hasta la fecha que contra ríen el contenido de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 24 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

«Ilmo. Sr.: El derecho al descanso retribuido, por parte del trabajador, que afirma el texto del Fiero de Trabajo del Estado Español, era fijado en la vigente Ley de Contrato de Trabajo en un permiso ininterrumpido de siete días anuales, ampliado en algunos casos por las Bases o Normas de trabajo.

Las necesidades de la producción y las circunstancias actuales de supremo sacrificio por la Patria han hecho prácticamente imposible dar cumplimiento al precepto legal durante los pasados años de 1936 y 1937; sin que ello, por otra parte, pueda estimarse como beneficio exclusivo de las Empresas que han venido abonando los sueldos de gran parte de su personal movilizad.

Muchas son las consultas elevadas a este Ministerio interesando una resolución que interprete la legislación actual en la materia.

A tal fin, y teniendo en cuenta que la finalidad del descanso retribuido al trabajador es fortalecer

sus fuerzas físicas, proporcionándole al mismo tiempo el esparcimiento espiritual que exige la dignidad humana, este Ministerio, de acuerdo con la Jurisprudencia existente hasta hoy en la materia, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar que el derecho a vacaciones, señalado en el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, no pueda ser compensable por indemnización en metálico de ninguna especie, y, por tanto, que la obligación establecida por la Ley se considere cancelada, en lo que respecta a los años de 1936 y 1937, para todas las Empresas que el pasado día 31 de diciembre no hubieran podido dar cumplimiento al precepto legal.

Segundo. Las Empresas cuidarán, a partir del momento de la publicación de esta Orden, de establecer turnos, por medio de los cuales pueda llegarse al disfrute de vacaciones por todos los trabajadores durante el presente año de 1938. Únicamente, en caso de reconocida imposibilidad, podrán los Delegados de Trabajo autorizar en este año la suspensión del derecho a vacaciones, que en tal caso se acumularán para su disfrute entre los años 1939 y 1940.

Tercero. Cuando el Delegado Provincial de Trabajo estime no haber existido causa justa para el incumplimiento de la obligación por alguna Empresa, durante los años indicados, dará cuenta al Ministerio, con la propuesta fundamentada de sanción.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander. 24 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.—Señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS*Precio de la harina y el pan.*

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura ha acordado fijar los precios de harina y pan para esta provincia, durante el próximo mes de abril, siguientes:

HARINA

Zona de Aranda y Roa, 65'50 pesetas (sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos) el quintal métrico en fábrica y sin envase.

El resto de la provincia, 67 pesetas (sesenta y siete pesetas) el quintal métrico en fábrica y sin envase.

PAN

Zona de Aranda y Roa: piezas de pan de dos kilos, 1'25 pesetas; piezas de un kilo, sesenta y cinco céntimos, y piezas de medio kilo, treinta y cinco céntimos.

El resto de la provincia: piezas de pan de dos kilos, 1'30 pesetas; piezas de un kilo, sesenta y siete céntimos, y piezas de pan de medio kilo, treinta y cinco céntimos.

Todos estos precios son en tahona, continuando vigente el recargo por reparto de pan a domicilio que se autorizó para diciembre.

Burgos a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales**Villarcayo**

D. José María de Mena y San Millán, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en los autos a que luego se hará referencia ha recaído sentencia, en la que se contienen los siguientes particulares:

En la villa de Villarcayo a 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Vistos por el Sr. D. Jus-

to Martín Conde los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de de la una, como demandante, don Aniceto López Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Bedón, de Merindad de Sotocueva, representado por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, y dirigido por el Letrado D. José María Huidobro, y de la otra, como demandado, D. Hilario del Hoyo Gutiérrez, mayor de edad, viudo y vecino de Cueva, en rebeldía por su no comparecencia en estos autos, sobre reclamación de 4.700 pesetas e intereses legales, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por D. Aniceto López Pérez, contra D. Hilario del Hoyo Gutiérrez, debo condenar y condeno a este último a que dentro del término de cinco días, a contar de la firmeza de la presente, entregue al actor la cantidad de 4700 pesetas, juntamente con el interés legal del 4 por 100 de dicha suma, devengado a partir de la fecha en que fué presentada la demanda, sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese la presente sentencia a la parte demandada personalmente si así lo solicita la parte actora; notificación que en otro caso se hará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Justo Martín Conde. = Rubricado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con el original de referencia, y para que tenga lugar su notificación por edicto, expido el presente, que firmo en Villarcayo a 1.º de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = José M.º de Mena.

Valle de Valdebezana

D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal de este Valle,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Urbano Fernández Peña, mayor de edad y vecino de Riaño, contra José Lafuente López, vecino que fué de Quintanaentello, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es el siguiente:

Sentencia. — En la sala audiencia del Juzgado municipal de Valle de Valdebezana a 23 de marzo de 1938. El Sr. D. Cirilo Varona Peña, Juez municipal del mismo, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Urbano Fernández Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riaño, contra José Lafuente López, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Quintanaentello, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas que no exceden de 500,

Fallo: Que debo de condenar y

condeno al demandado José Lafuente López, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Urbano Fernández Peña las 300 pesetas valor de la máquina reclamada y las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en los estrados del Juzgado y por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Hay un sello. = Cirilo Varona. = Rubricado.

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y le sirva de notificación en forma al demandado José Lafuente López, firmo la presente en Soncillo a 23 de marzo de 1938. = II Año Triunfal. = Cirilo Varona. = El Secretario, Amós García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Tobes y Rahedo 26 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gadea del Cid. Gumiél del Mercado. Hínestrosa. Pedrosa del Príncipe. La Piedra.

Alcaldía de La Aguilera.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre po-

blación y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 26 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Justo Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cerezo de Riotirón. Valdezate. Castrillo del Val. Ríoseras. Pampliega.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 12 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Mariano Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aforados de Moneo. Quintana Bureba. Bugedo. Ameyugo. Gredilla la Polera. Valdezate.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castrojeriz. Fresno de Riotirón. Hínestrosa. Villanueva Rio Ubierna.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares: Piérnigas.

Alcaldía de Villangómez.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villangómez 20 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Lope Revilla.

Anuncios particulares

Caminos de Hierro del Norte de España

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 88.460 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Burgos y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 18 de abril próximo.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

A los Secretarios municipales del partido de Castrojeriz.

Siendo infinidad los recibos que existen pendientes por cuotas y mutualidades, se invita a todos los Secretarios propietarios e interinos, les hagan efectivos lo antes posible, de la forma que crean más fácil.

El día 2 de abril, de once a trece, pueden hacerlo en Pampliega en el Ayuntamiento, y el día 10 con motivo de quintas, en Burgos, de once a catorce, en el Colegio.

Los recibos de los morosos pasarán después al Procurador para hacerles efectivos por la vía judicial.

Villaldemiro 29 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Vocal del partido, Ricardo García.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11